000388/2014

Comodoro Rivadavia, de octubre de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"R., C. A. y otras c/ W. R. A. J. s/ SUMARIO (daños y perjuicios)" Expte. N°388/14**, en trámite de apelación ante esta Cámara

A fs. 338/342vta. se dicta sentencia interlocutoria N°163/2014.

En el punto 3) del resolutorio de la sentencia mencionada se regulan honorarios a favor de la Dra. C. C. D., siendo que la mencionada letrada no se ha presentado en el proceso ni cumplido ninguna actuación.

El letrado apoderado de la actora, quien interpuso el recurso tratado es el Dr. R. E. D..

En mérito a ello, con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36, inc 3°, y 168, inc 1°, del CPCCCh - Digesto Jurídico, Ley XIII-5, Anexo A- (antes 36, inc 3°, y 166, inc 1°, del CPCCCh), y en uso de las mismas, corresponde dictar aclaratoria y subsanar el error material en que se ha incurrido al consignar el nombre de la referida letrada, Dra. C. C. D., en el punto 3°) del resolutorio de la sentencia interlocutoria N°163/2014.

Asimismo, se tiene presente que la aclaración tan solo tiende a la subsanación de una expresión errónea, manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia de fs. 338/342vta.

Por lo expuesto, corresponde enmendar este error de expresión y establecer que en el punto 3°) del resolutorio de la sentencia dictada se regulan honorarios al Dr. R. E. D..

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Aclarar la sentencia N°163/2014 de fs. 338/342vta. en su punto 3°) y corregir el error material en que se ha incurrido, disponiendo que en dicho punto 3°) los honorarios del Dr. R. E. D. se fijan en la suma de pesos equivalente a cuatro (4) jus, formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.

2) Regístrese y notifíquese.

Nélida Susana Melero
JUEZ DE CÁMARA

Ricardo Ruben Enrique Hayes
PRESIDENTE

Graciela Mercedes García Blanco
JUEZ DE CÁMARA

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2014
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS